

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1411 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Lineamientos para contratación de docentes extraordinarios

Referencia : Oficio N° 0458-2018-REDO/UNJBG

Fecha : Lima, **20 SET. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann nos consulta si se han implementado lineamientos para la contratación de docentes extraordinarios en el marco de la implementación de la modificación dispuesta por la Ley N° 30697.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe técnico

La opinión vertida en el presente informe es la que SERVIR brinda en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y se basa en la normativa general aplicada a dicho sistema. Asimismo, esta opinión es emitida sin perjuicio de la que pudiera corresponder a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Sobre la contratación de docentes universitarios en condición de extraordinarios

- 2.4 La Ley N° 30697¹ modificó el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, dejándolo redactado de la siguiente manera:

¹ Vigente desde el 17 de diciembre de 2017.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

«Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios [...] La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. [...]».

- 2.5 Respecto a la vinculación de docentes que hayan superado el límite de edad bajo la condición de extraordinarios, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC:

«256. Y es que un profesor (a) universitario (a) con más de setenta años podrá continuar desarrollando la docencia, pero en la categoría de extraordinario. Para ello deberá efectuarse una evaluación de su mérito académico y de su producción científica, lectiva y de investigación.»

- 2.6 No obstante, de la revisión de las normas aplicables al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se advierte que no existen dispositivos legales que complementen o desarrollen lo dispuesto en el citado artículo 84.
- 2.7 Ahora bien, el fundamento 251 de la sentencia mencionada en el numeral 2.5 de este informe nos habla sobre el ejercicio de la autonomía universitaria, la cual se evidencia en la potestad de autorregulación de cada centro de estudios siempre observando la delimitación prevista en la Constitución y las leyes vigentes. Siendo así, en tanto no se disponga de regulación general, las universidades públicas podrían definir cómo procederá la contratación de sus docentes bajo la condición de extraordinarios.
- 2.8 Sin perjuicio de ello, recomendamos efectuar las coordinaciones correspondientes con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en su condición de encargada de dar cumplimiento a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

III. Conclusiones

- 3.1 En las normas aplicables al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos no se advierte la existencia de lineamientos para la contratación de docentes bajo la condición de extraordinarios.
- 3.2 Ante la ausencia de regulación general, las universidades –en ejercicio de su autonomía– pueden definir los lineamientos necesarios para la contratación de docentes bajo la condición de extraordinarios. Para tal fin es recomendable que se efectúen las coordinaciones necesarias con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018